

Fecha: 02 de junio de 2025

www.vissionfirm.com



NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El pasado 26 de mayo la SCJN dictó Sentencia correspondiente a la Controversia Constitucional número 64/2024, promovido por Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en contra de promovió controversia en contra del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la aprobación y publicación del Decreto 618 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, en razón de preverse el cobro de derechos por licencias de modificación y construcción de pozos para extracción de hidrocarburos, el cual declara la invalidez de la norma controvertida por ser facultades exclusivas de la Federación.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758222&fecha=26/05/2025#gsc.tab=0

OFICINAS VISSION FIRM

Puebla, Pue.

rgarcia@vissionfirm.com

Cd. de México.

lcamara@vissionfirm.com

Guadalajara, Jal.

mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.

gpriego@vissionfirm.com

Celaya, Gto.

rgomez@vissionfirm.com

Querétaro, Qro.

gpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.

fcruz@vissionfirm.com

Contacto:

contactofiscal@vissionfirm.com

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 28 de mayo, la SCJN sentencia sobre la Controversia Constitucional 76/2024, en la que se impugnó el artículo 16, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, declarando la invalidez de la norma, toda vez que establecía el cobro de un derecho por la expedición de permisos de construcción y remodelación de pozos en el que se encuentre el hidrocarburo y para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, sin requerir el contrato suscrito con la Federación para la extracción de hidrocarburos.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758501&fecha=28/05/2025#gsc.tab=0

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se publica por la SCJN, la sentencia recaída a la Controversia Constitucional con número de expediente 63/2024 Se declara la invalidez del artículo 19, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, expedida mediante el Decreto 626, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 22 de diciembre de 2023, en el que se realizaba el cobro de derechos por construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo, facultad exclusiva de la Federación.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758630&fecha=29/05/2025#gsc.tab=0

Servicio de Administración Tributaria.

El SAT publica varios oficios el día 30 de mayo, a saber:

- Oficio 500-05-2025-12249 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
- Oficio 500-05-2025-12325 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
- Oficio 900-04-00-00-00-2025-349 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758802&fecha=30/05/2025#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758803&fecha=30/05/2025#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758804&fecha=30/05/2025#gsc.tab=0

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte, el día 30 de mayo, publica la resolución de la Controversia Constitucional 33/2024 en la que se declara la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 30 de diciembre de 2023, así como de la eliminación de las fracciones IV y VI, contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, la cual surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758827&fecha=30/05/2025#gsc.tab=0

Criterios Poder Judicial de la Federación.

Registro digital: 2030448

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VII.2o.T.63 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

AYUDA ASISTENCIAL. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 164, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, TIENE NATURALEZA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 166.

Hechos: El Instituto Mexicano del Seguro Social controvirtió en amparo directo el laudo en el que se le condenó al pago de una pensión por invalidez, así como a la ayuda asistencial prevista en el referido artículo 164, fracción IV. Consideró que el asegurado no demostró requerir la asistencia permanente o continua de otra persona.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la ayuda asistencial prevista en el artículo 164, fracción IV, de la Ley del Seguro Social derogada, tiene un origen y naturaleza distintos de los de la prevista en el artículo 166.

Justificación: De los aludidos artículos 164, fracción IV y 166, se advierte que existen dos clases de ayuda asistencial: 1) la del artículo 164, fracción IV, equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que corresponda, que se configura por el simple hecho de que no exista evidencia de que el pensionado tenga esposa o concubina, hijos menores de dieciséis años, o padres que dependan +económicamente de él; y 2) la del artículo 166, consistente en el aumento de hasta el veinte por ciento de la pensión, cuando el pensionado acredite que requiere de la asistencia permanente o continua de otra persona, caso en el cual no tendrá derecho a recibir la del artículo 164, fracción IV. Por lo anterior, la ayuda asistencial del artículo 164, fracción IV, tiene un origen y naturaleza distintos, y es excluyente de la prevista en el artículo 166.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 625/2024. Instituto Mexicano del Seguro Social. 13 de febrero de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretario: Marcelo Cabrera Hernández.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.